

CRISTOBAL MONTES, Angel: «El incumplimiento de las obligaciones», Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1989, 298 páginas.

Cristobal Montes, catedrático de Derecho civil, ha elaborado lo que se puede considerar como la primera monografía dedicada extensa y específicamente al incumplimiento de las obligaciones, materia extremadamente compleja, y que requería un estudio profundo y exhaustivo, que hasta el momento no había merecido.

En la presente obra, al igual que lo viene haciendo la doctrina alemana e italiana, el incumplimiento de las obligaciones se analiza y desarrolla en torno a la figura de la imposibilidad sobrevenida de la prestación.

Cuando el deudor no quiere cumplir la obligación, no puede afirmarse sin más que estamos en presencia del incumplimiento propio o definitivo, ya que, si a pesar de la voluntad del deudor, la prestación resulta verificable, tendrá lugar el cumplimiento de la relación obligatoria; si bien, en vez de encontrarnos ante el cumplimiento voluntario nos encontraríamos ante el cumplimiento forzoso. Sólo se puede decir en propiedad que estamos ante un incumplimiento de la obligación cuando se ha producido la imposibilidad de la prestación, es decir cuando existe una causa objetiva, permanente y absoluta obstativa de la realización del acto solutorio, que supone la frustración del programa de prestación contemplado.

Por tanto estima el autor inexacto hacer descansar en la voluntad del deudor algo (el cumplimiento o el incumplimiento) que sólo puede tener válido apoyo en el dato objetivo de la imposibilidad sobrevenida de la prestación.

Ahora bien, la imposibilidad sobrevenida no supone automáticamente la extinción de la obligación y la liberación del deudor, sino que ésta sólo se producirá cuando la imposibilidad derive de causa no imputable al obligado (caso fortuito), pues en otro caso no habrá tal extinción, sino sólo el cambio del objeto de la obligación, ya que el deudor deberá indemnizar los daños y perjuicios causados al acreedor.

La presente obra se divide en cuatro amplios capítulos: la imposibilidad sobrevenida de la prestación, la imposibilidad sobrevenida imputable, la imposibilidad sobrevenida no imputable y la responsabilidad del deudor.

I. En la primera parte, tras unas precisiones terminológicas e introductorias sobre la imposibilidad sobrevenida de la prestación, se analizan cuestiones como la imposibilidad parcial, la imposibilidad temporal y el mecanismo del artículo 1.186 del Código civil.

En cuanto a la imposibilidad parcial, la solución más correcta en el caso de obligaciones indivisibles (que no tiene por qué suponer la extinción del vínculo), se encuentra en facultar al acreedor para que pueda reclamar todo aquello que subsista en el patrimonio o en la capacidad de actuación del obligado que guarde relación o sea consecuencia del objeto originariamente debido, y posibilitar al deudor para que pueda liberarse del vínculo mediante la realización de esos elementos prestacionales que, no obstante el inconveniente surgido, está en condiciones de poder verificar. En el caso de obligaciones divisibles, subsistirá el vínculo por lo que reste o sea posible realizar todavía de la prestación debida.

Por lo que respecta a la imposibilidad temporal, la obligación no se extingue, sino que únicamente el deudor no estará obligado a la prestación por el tiempo que dure la imposibilidad. Supone una suspensión del vínculo, pero no su extinción. Se produce un retraso en el cumplimiento, que no debe calificarse de mora,

y que no genera responsabilidad a cargo del deudor, ya que se trata de una imposibilidad transitoria de la prestación originada por causas no imputables al deudor. Ahora bien, puede llegar un momento en que dicha imposibilidad transitoria haya de reputarse como definitiva, y de la suspensión de relación obligatoria se pase a su extinción, y ese momento será cuando el acreedor no tenga ya interés en conseguir la prestación.

II. En el segundo capítulo, relativo a la imposibilidad sobrevenida imputable, se realiza un profundo estudio del dolo y la culpa.

En el caso de incumplimiento de la obligación por causa imputable al deudor, su responsabilidad es distinta según haya actuado negligente o dolosamente, ya que mientras en el primer caso el deudor sólo queda obligado a la indemnización de los daños y perjuicios previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación, en el segundo dicha responsabilidad se extiende a todos los daños y perjuicios que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de la obligación.

En este capítulo se estudia el concepto y prueba del dolo, la exoneración de responsabilidad del deudor doloso, el concepto de culpa, sus grados, clases y prueba, la responsabilidad del deudor por sus auxiliares...

III. La tercera parte de la obra trata de la imposibilidad sobrevenida no imputable, analizándose extensamente el caso fortuito y la fuerza mayor.

Dentro de los requisitos de la causa no imputable se estudia la imprevisibilidad y la inevitabilidad del artículo 1.105 del Código civil (la primera tiene un acento más subjetivo mientras que la segunda más objetivo; ante el acontecimiento imprevisible el deudor puede plantearse la reflexión de si debió haber contemplado como factible el suceso que ahora ha ocurrido; ante el acontecimiento inevitable, el deudor poco o nada tiene que reprocharse, porque, con independencia de sus cautelas, el evento se habría producido indefectiblemente), la inimputabilidad (que es el requisito clave del acontecer fortuito, que precisamente extingue la obligación y exonera de responsabilidad al deudor porque éste no ha participado consciente y voluntariamente en su producción) y la imposibilidad (el hecho imprevisible, inevitable e inimputable precisa, además, para que pueda calificarse de fortuito, que origine la imposibilidad de la prestación, circunstancia que da lugar a la extinción de la relación obligatoria y la consecuente liberación del deudor).

Ahora bien, existen casos en que la causa no imputable no produce la exoneración de la responsabilidad del deudor como son: que las partes hayan acordado que el deudor asuma el caso fortuito (pacto que en principio no debe considerarse ilícito, salvo que suponga para el deudor la aceptación de una situación que pugne abiertamente contra la equidad, las buenas costumbres o el trato razonable que debe recibir todo el que contrae una obligación), o que la ley excepcionalmente así lo disponga (caso de la mora del deudor, o que éste se haya comprometido a entregar una misma cosa a dos o más personas...)

IV. Por último, el autor estudia la responsabilidad del deudor.

En este apartado se analiza, entre otras cuestiones, la composición del daño contractual resarcible (en particular, el daño emergente —estudiando tanto el daño patrimonial o material como el daño moral o inmaterial— y el lucro cesante), la «*compensatio lucri cum damno*» (en algunos supuestos puede ocurrir que el incumplimiento de la obligación, al mismo tiempo que produce daño, puede suponer también algún tipo de ventaja, lucro o provecho para el acreedor), el nexa

causal que ha de existir entre el incumplimiento de la obligación y el daño a indemnizar, la posible participación culposa del acreedor en la producción del daño, y la previsibilidad del daño del artículo 1.107 del Código civil.

En conclusión, se trata de un libro de gran interés, clarificador de numerosas cuestiones en el confuso tema de incumplimiento de las obligaciones, y que servirá como punto de partida de futuros estudios.

JUAN A. POZO VILCHES

GAYA SICILIA, R.: «Las “bases de las obligaciones contractuales” en el artículo 149.1.8 de la Constitución Española», Ed. Tecnos, Madrid 1989, un volumen de 174 páginas.

La Constitución Española de 1978 instaura una nueva ordenación territorial del Estado, en la que las Comunidades autónomas desempeñan un importante papel. Esa nueva ordenación territorial justifica el que la Constitución realice un reparto de competencias, entre Estado y Comunidades autónomas. En ese reparto el artículo 149.1.8 de la Constitución Española, primer párrafo, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la «legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan». Pero, continúa su párrafo segundo, «en todo caso», el Estado es competente sobre un conjunto de materias, entre las cuales se encuentra «las bases de las obligaciones contractuales». Objeto de estudio de este libro es determinar qué alcance y contenido se ha de atribuir a esa última expresión constitucional.

El libro se divide en cuatro apartados de distinta extensión. Son los siguientes: I. Introducción (pp. 9-12); II. Antecedentes históricos (pp. 13-73); III. Las «bases de las obligaciones contractuales» en el artículo 148.1.8 de la Constitución Española (pp. 74-126); IV. Las «bases de las obligaciones contractuales» en la jurisprudencia constitucional (pp. 155-172).

Tras una breve introducción, el apartado II (Antecedentes históricos) hace un análisis detallado del artículo 15.1 de la Constitución republicana de 1931 (proceso parlamentario de elaboración del artículo, jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales). La justificación del análisis está en que la expresión objeto de estudio («bases de las obligaciones contractuales») aparecía ya en ese artículo lo cual, conduce a que Gaya Sicilia, R., plantee la cuestión de si el artículo 149.1.8 de la Constitución Española reproduce sin más el artículo 15.1 de la Constitución republicana de 1931 o, por el contrario, obedece a algún concreto designio del constituyente de 1978 (p. 75). Acaba este apartado con una conclusión de la autora en las que destacan dos ideas: en primer lugar que existía confusión sobre el contenido que se atribuía a las «bases de las obligaciones contractuales»; en segundo lugar, que el sentido de que se reservase competencia al Estado sobre «las bases de las obligaciones contractuales» «apuntaba (...) a la «seguridad jurídica» y (...) a la «unificación legislativa en aspectos importantes del Derecho civil patrimonial» (pp. 71-72).

El punto central del libro se encuentra en el apartado III. Es en él donde la autora señala a que se refiere el artículo 149.1.8 de la Constitución Española